



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 22 de Marzo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Acta de Verificación de documentos de Habilitación, Reporte de Resultados del Período de Lances y Otorgamiento de Buena Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPMC-J/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 13 de Marzo del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Bienes Patrimoniales Econ. Jesús Martín Ruíz Trujillo, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre el procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPMC-J/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de:

- Ítem I : 13,727.75 GALONES DE PETRÓLEO DIESEL B5"
- Ítem II : 4,864.00 GALONES DE GASOLINA DE 90 OCTANOS.

Combustibles para las maquinarias de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres del año 2018, donde se constata que de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-MPMC-J/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, obtiene.

- a) El primer lugar el Postor **SERVIRIENTE S.C.R.LTDA.**, ofertando los montos siguientes:

ITEM	COMBUSTIBLE	CANTIDAD	MEDIDA	PREC/UNIT	TOTAL
I	Petróleo	13,727.76	Gln	11,7999	161,987.45
II	Gasolina de 90 Oct.	4864.00	Gln	12.90	62,745.60
		TOTAL			224,733.05

- b) En Segundo Lugar, se encuentra el Postor **GRIFO TORRES E.I.R.L.** ofertando los montos siguientes:

ITEM	COMBUSTIBLE	CANTIDAD	MEDIDA	PREC/UNIT	TOTAL
I	Petróleo	13,727.76	Gln	11.84999	162,673.84
II	Gasolina de 90 Oct.	4864.00	Gln	12.90	62,745.60
		TOTAL			225,419.44

Luego de las acciones antes descritas, este órgano encargado de las contrataciones determina que la oferta de menor precio, supera el valor referencial de la convocatoria en un S/0.05 soles, por lo cual con el resultado antes expuesto, se suspendió el acto de otorgamiento de la Buena Pro hasta contar con la disponibilidad presupuestal suficiente y la aprobación del titular de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194.- Las Municipalidades Provincial y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 Principios que rigen las Contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el Artículo 22° la Licitación pública y concurso público, se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de bienes y obras; el





concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, mediante Artículo 12° **Valor Estimado** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 54° **Evaluación de las ofertas**, previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. Para la contratación de bienes, el comité de selección, evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de ser el caso. En el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de obras para el Comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el Artículo 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Título de la Entidad en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. En caso se cuenta con la certificación de crédito presupuestario se rechaza la oferta. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:
$$P_i = O_m \times \frac{PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio i.
O_m = Precio de la Oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio.
- b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el literal anterior. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo. Para la aplicación de este criterio de desempate se requiere la participación de notario o juez de paz y la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control.

Que, mediante Informe N° 180-OFIC-LOG.ALM y BS PATR-2018, de fecha 15 de Marzo del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Bienes Patrimoniales Econ. Jesús Martín Ruíz Trujillo, quien solicita la APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, por medio de acto resolutivo para la adquisición de la Buena Pro debido a que la oferta supera en la subasta inversa electrónica N° 001-2018-MPMC/OEC-Primera Convocatoria, para la adquisición de combustible tanto de Petróleo como Gasolina, en función a ello, previo estudio de mercado se establece el monto a contratar, al que





solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/.0.05 soles para la adquisición respectiva.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora mediante Informe N° 180-OFIC-LOG.ALM Y BS PATR-2018, de fecha 15 de Marzo del 2018, presentado por el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Bienes Patrimoniales, Econ. Jesús Martín Ruíz Trujillo, donde se solicita la aprobación de la certificación presupuestal, que en función a ello, previo estudio de mercado se estableció el monto a contratar por la suma de S/.0.05 soles para la adquisición respectiva.

Que, mediante Opinión Legal N°100-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Opina que se declare PROCEDENTE la Certificación Presupuestaria por un monto de S/.0.05 soles, con la finalidad de validar la oferta económica propuesta por el Postor SERVIRIENTE SCRLTDA. para la adquisición de GALONES DE PETRÓLEO DIESEL B5" Y GALONES DE GASOLINA DE 90 OCTANOS, mediante subasta inversa electrónica N° 001-2018-MPMC-J/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Certificación Presupuestaria por un monto de S/.0.05 soles, con la finalidad de validar la oferta económica propuesta por el Postor SERVIRIENTE SCRLTDA. para la adquisición de GALONES DE PETRÓLEO DIESEL B5" Y GALONES DE GASOLINA DE 90 OCTANOS, mediante subasta inversa electrónica N° 001-2018-MPMC-J/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de la ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín.

Artículo 2°.- FACULTAR al Gerente de Planeamiento y Presupuesto proceder de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 3°.- HAGASE de conocimiento al Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Logística, Almacén y Bienes Patrimoniales, Administrador del Grifo Serviriente SCRLTDA, OCI y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí - Región San Martín - Perú

[Handwritten signature]

